



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00021-00	236-36646	50-313-01-00-0017-0033-000	INMUEBLE URBANO

Fecha de Actuación	Decisión
11/feb/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	FMI	Área FMI	Cedula Catastral	Modo
Pedio Urbano	600 M2	600 M2	236-36646	600 M2	50-313-01-00-0017-0033-000	Posesión

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-36646. Por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL, una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 236-36646 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado LOTE URBANO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-36646, cuya restitución se solicita a favor de los señores, (...) y de su cónyuge (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Granada, Meta, al Personero Municipal de Granada, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al eventual opositor, Representante Legal de (...), actual propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-36646, del cual se pretende la restitución, en (...) en el municipio de Granada, Meta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte solicitante, atendiendo a la carencia de hechos de violencia actuales que evidencien que los solicitantes sean o puedan ser objeto de una protección adicional o especial por parte del Estado.

Parágrafo uno. En consecuencia, ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en EL TIEMPO (día domingo), diario de amplia circulación nacional; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOVENO: Por Secretaria se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral del bien inmueble solicitado en restitución, identificado con folio de matrícula N° 236-36646 y código catastral 50-313-01-00-0017-0033-000, respectivamente.

DECIMO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad remitir a éste despacho judicial la Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas en el término de la distancia; según literal b del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Oficiese.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a (...), en su calidad de contratista adscrita mediante contrato (...) a la Secretaria General-Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese.

Juez